



## COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»  
"Año de la Unión, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2352/2021-CR, 3766/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA POSTULACIÓN COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD ANTE LA UNESCO DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO Y LA FIESTA PATRONAL DEL SEÑOR DE LOS TEMBLORES DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

### COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor presidente:

Ha sido remitido, para estudio y predictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, los siguientes proyectos de ley, presentado por los siguientes congresistas.

- **Proyecto de Ley 2352/2021-CR.** Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento a la postulación del parque arqueológico de Ollantaytambo como patrimonio mundial ante la Unesco de autoría de congresista no agrupada Jhakeline Katy Ugarte Mamani.
- **Proyecto de Ley 3766/2022-CR.** Ley que declara de interés nacional la postulación de la veneración y el culto al Señor de los Temblores, patrono Jurado de la ciudad de Cusco, como patrimonio cultural Inmaterial de la humanidad ante la Unesco, presentado por la bancada Alianza para el Progreso de autoría del congresista Alejandro Soto Reyes.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Décimo Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, realizada el lunes 13 de marzo de 2023, proponer la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 2352/2021-CR y 3766/2022-CR, ley que declara de interés nacional el fortalecimiento de las acciones necesarias para la postulación como patrimonio de la humanidad ante la Unesco del parque arqueológico de Ollantaytambo y la fiesta patronal del señor de los temblores del departamento del Cusco. Contando con los votos a favor de los señores congresistas: Héctor Acuña Peralta, Javier Padilla Romero, Karol Paredes Fonseca, María Cordero Jon Tay, Víctor Flores Ruíz, Betssy Chavez Chino, Alejandro Soto Reyes, Silvana Robles Araujo, María Agüero Gutiérrez y Susel Paredes Pirqué.

#### I. SITUACIÓN PROCESAL

- **Proyecto de Ley 2352/2021-CR.**; presentado el 15 de junio de 2022, decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 20 de junio de 2022 como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente.
- **Proyecto de Ley 3766/2022-CR.**; presentado el 13 de diciembre de 2022, decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 15 de diciembre de 2022 como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

#### II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

##### II.1. El proyecto de ley 2352/2021-CR.

El proyecto tiene por objeto declarar de interés nacional el fortalecimiento a la postulación del parque arqueológico de Ollantaytambo, ubicado en el distrito de Ollantaytambo,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2352/2021-CR, 3766/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA POSTULACIÓN COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD ANTE LA UNESCO DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO Y LA FIESTA PATRONAL DEL SEÑOR DE LOS TEMBLORES DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

provincia de Urubamba, departamento de Cusco, como Patrimonio Mundial ante la organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - Unesco (artículo primero del proyecto).

## **II.2. El proyecto de ley 3766/2022-CR**

El proyecto tiene por objeto declarar de interés nacional la postulación de la veneración y el culto al Señor de los Temblores, patrono jurado de la ciudad de cusco, como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad ante la Unesco (artículo único del proyecto).

## **III. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la Unesco (1972)
- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco. (2003)
- Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura y modificatorias.
- Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 23765, Ley que declara como Patrimonio Cultural de la Nación a varios lugares de la ciudad del Cusco, incluye el parque arqueológico de Ollantaytambo.
- Decreto Supremo 011-2022-MC, Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.
- Directiva 003-2015/MC "Directiva para la Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la Obra de Grandes Maestros, Sabios y Creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural".
- Resolución Directoral Nacional 1767/INC, el 28 de diciembre del 2007, declara patrimonio cultural de la Nación, La festividad del Señor de los Temblores del Cusco.
- Resolución Directoral Nacional 395/INC, del 27 de mayo de 2002, declara patrimonio cultural el parque arqueológico de Ollantaytambo.

## **IV. ANTECEDENTES**

Ley 23765, Ley que declara como Patrimonio Cultural de la Nación a varios lugares de la Ciudad del Cusco, incluye el parque arqueológico de Ollantaytambo.

## **V. INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS.**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural solicitó y recibió las opiniones siguientes:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2352/2021-CR, 3766/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA POSTULACIÓN COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD ANTE LA UNESCO DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO Y LA FIESTA PATRONAL DEL SEÑOR DE LOS TEMBLORES DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

| INSTITUCIÓN                                                                             | OFICIOS DE REQUERIMIENTO                                                                                                   | OFICIOS DE RESPUESTA                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ministerio de Cultura                                                                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficio 1249-2021-2022-CCPC/CR</li> <li>• Oficio 1028-2022-2023-CCPC/CR</li> </ul> | • Oficio 942-2022-DM/MC                                                                                                                  |
| Gobierno Regional del Cusco                                                             | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficio 1252-2021-2022-CCPC/CR</li> <li>• Oficio 1029-2022-2023-CCPC/CR</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficio 491-2022-GR CUSCO/GERCETUR-GR</li> <li>• Oficio 001-2023-GR CUSCO/GERCETUR-GR</li> </ul> |
| Municipalidad Provincial del Cusco                                                      | Oficio 1031-2022-2023-CCPC/CR                                                                                              |                                                                                                                                          |
| Municipalidad Provincial de Urubamba.                                                   | Oficio 1251-2021-2022-CCPC/CR                                                                                              |                                                                                                                                          |
| Municipalidad Distrital de Ollantaytambo                                                | Oficio 1250-2021-2022-CCPC/CR                                                                                              |                                                                                                                                          |
| Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) | Oficio 1248-2021-2022-CCPC/CR                                                                                              |                                                                                                                                          |
| Arzobispado del Cusco                                                                   | Oficio 1030-2022-2023-CCPC/CR                                                                                              |                                                                                                                                          |

#### V.1. Ministerio de Cultura.

Mediante Oficio 942-2022-DM/MC, de fecha 4 de agosto del 2022, el Ministerio de Cultura Informe 915-2022-OGAJ/MC con el que la Oficina General de Asesoría Jurídica de este ministerio remite la opinión de este sector sobre el Proyecto de Ley 2352/2021-CR.

El informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica corrió traslado del Informe 472-2022-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural en el cual emitió opinión respecto a la propuesta legislativa precisando que El Parque Arqueológico de Ollantaytambo fue declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Ley 23765 y mediante la Resolución Directoral Nacional 395/INC y delimitado mediante Resolución Directoral Regional 681-1999.

Que, de acuerdo al Párrafo 63 de las Directrices Prácticas para la implementación de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972 de Unesco: "las propuestas de inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial no se tomarán en consideración mientras el bien propuesto no haya sido incluido en la Lista Indicativa del Estado Parte"; es decir, que de acuerdo a la normativa de Unesco, para que un sitio pueda ser inscrito en la Lista de Patrimonio Mundial, debe previamente estar inscrito en la Lista Indicativa del Patrimonio Mundial de Unesco. En ese sentido, es necesario indicar que el Parque Arqueológico de Ollantaytambo no se encuentra inscrito en la referida lista indicativa.

La Dirección General de Patrimonio Cultural, mediante la Resolución Ministerial 507-2018-MC, de fecha 05 de diciembre de 2018, el Ministerio de Cultura, con el apoyo de Unesco, creó el Grupo de Trabajo denominado "Equipo Técnico Nacional Interdisciplinario y Multisectorial para la implementación del Proyecto de Asistencia Técnica Internacional para

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2352/2021-CR, 3766/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA POSTULACIÓN COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD ANTE LA UNESCO DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO Y LA FIESTA PATRONAL DEL SEÑOR DE LOS TEMBLORES DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

la Preparación de la Lista Tentativa de bienes culturales naturales y mixtos del Perú para su inclusión en la Lista del patrimonio Mundial". Para tal fin, se realizó la convocatoria intersectorial, para el caso del Cusco participó la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y del Gobierno Regional de Cusco.

Culminada la labor del grupo de trabajo antes mencionado, se remitió a Unesco las fichas de los bienes culturales propuestos a la lista indicativa, lo que posteriormente fue aceptado por dicha entidad. En tal sentido, es evidente que el ingreso de un bien cultural a la Lista de Patrimonio Mundial de Unesco, se realiza a través de un proceso eminentemente técnico que corresponde a la competencia exclusiva y excluyente del Ministerio de Cultura. Proceso que, como se ha indicado precedentemente, se realizó de manera multisectorial con convocatoria de entidades y autoridades de todas las regiones del país; es decir que, para el caso específico del Parque Arqueológico de Ollantaytambo, la evaluación técnica ya se produjo, no habiendo sido considerado para integrar la Lista Indicativa de manera individual, al estar asociado al Valle Sagrado de los Incas del departamento del Cusco.

La dirección de línea del Ministerio de Cultura, señaló que respecto a la exposición de motivos del Proyecto de Ley, carece de una adecuada comprensión del funcionamiento y gestión del Sistema de Bienes del Patrimonio Mundial de la Unesco y de la entidad que lo lidera (Centro del Patrimonio Mundial/Comité del Patrimonio Mundial/Órganos Consultivos); razón por la cual se ha incurrido en graves errores de concepto, tales como asumir que la solución a la falta de una adecuada protección, conservación y gestión del Parque Arqueológico de Ollantaytambo y, en consecuencia, el progresivo deterioro de sus valores y los diversos problemas que la aquejan generados por el desarrollo urbano desordenado del Poblado Histórico Ollantaytambo y sus alrededores, radica en su inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial.

Respecto a la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972 de Unesco, en su artículo 5 y las directrices prácticas para su implementación, párrafos 96-119; así como a las normas internacionales elaboradas por el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios, ICOMOS Internacional, órgano consultivo del Comité del Patrimonio Mundial (Cartas Culturales, Declaraciones, Recomendaciones, Principios), los Estados Partes, más bien, postulan a la Lista del Patrimonio Mundial, aquellos sitios culturales, naturales o mixtos que, no sólo tienen atributos físicos de Valor Universal Excepcional, sino también, cuentan con condiciones de integridad y autenticidad y, sobre todo, poseen un sistema de gestión que funciona efectivamente y garantiza la conservación sostenible de sus atributos y condiciones. En otras palabras, el bien se encuentra adecuadamente investigado, protegido, conservado, puesto en valor, difundido, e incluso, es visitado por el público de manera planificada de manera que no pone en riesgo su conservación sostenible. Es decir, está apto para trabajar su candidatura a la Lista del Patrimonio Mundial. Un sitio en estas condiciones es evaluado positivamente por ICOMOS Internacional, y, por ende, por el Comité del Patrimonio Mundial de la Unesco en el marco de la decisión que adopte respecto a su inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial. En este marco de referencia, que el Estado Parte aliente y presente la postulación de un bien ante el Comité del Patrimonio

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2352/2021-CR, 3766/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA POSTULACIÓN COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD ANTE LA UNESCO DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO Y LA FIESTA PATRONAL DEL SEÑOR DE LOS TEMBLORES DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

Mundial que no cumple con estas condiciones resultaría contraproducente para la evaluación del bien pues habría muchas posibilidades que el Comité decida no inscribirlo, devolver la propuesta de inscripción o diferirla, de acuerdo a lo establecido en los párrafos 158, 159 y 160 de las Directrices Prácticas respectivamente. Por otro lado, en la exposición de motivos se sostiene que el bien cumple con los siguientes criterios de Valor Universal Excepcional: (i) representar una obra maestra del genio creador humano; (iii) aportar un testimonio único, o al menos excepcional, sobre una tradición cultural o una civilización viva o desaparecida; (vii) representar fenómenos naturales o áreas de belleza natural e importancia estética excepcionales; y, (viii) ser ejemplos eminentemente representativos de las grandes fases de la historia de la tierra, incluido el testimonio de la vida, de procesos geológicos en curso en la evolución de las formas terrestres o de elementos geomórficos o fisiográficos significativos (Párrafo 77 Directrices Prácticas).

La dirección de línea contradice lo dicho en la exposición de motivos del proyecto de ley, toda vez que los criterios (i) al (vi) son aplicables a sitios culturales; mientras que los criterios (vii) al (x), aplican a sitios naturales. En el caso de los sitios mixtos, se recurre a criterios culturales como naturales. Sin embargo, no se indica en dicha exposición que el Parque Arqueológico de Ollantaytambo constituya un sitio mixto por la presencia de atributos físicos culturales y naturales excepcionales. Por otro lado, se estima apresurado plantear el presente proyecto de ley centrado en el Parque Arqueológico Ollantaytambo sin mayor evaluación, análisis y reflexión acerca del potencial que otros parques arqueológicos presentes en el Valle Sagrado de los Incas, como el de Pisac, por ejemplo, podrían ofrecer para fortalecer una candidatura conjunta, y si, sobre todo, el bien a postular cumple con los requisitos establecidos en las Directrices Prácticas para la implementación de la Convención de 1972, especialmente, con el sistema de protección y gestión necesario que asegure la preservación sostenible de sus valores.

El informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural finaliza que, en caso de promulgarse dicha propuesta legislativa, se generaría una situación presupuestal grave para las actividades que ya se encuentran aprobadas en el Plan Operativo Institucional de este año y del siguiente, al tener que, por mandato de esta propuesta legislativa, realizar acciones inmediatas.

Aunado a ello, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura precisa que conforme al artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; estando protegidos por el Estado, así como el artículo II del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación señala que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2352/2021-CR, 3766/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA POSTULACIÓN COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD ANTE LA UNESCO DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO Y LA FIESTA PATRONAL DEL SEÑOR DE LOS TEMBLORES DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo, así como lo establecido en el artículo IV del precitado título preliminar que declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.

En esa misma línea, respecto a lo establecido en la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, una de las una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales este ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado es el Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial esto conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la citada ley que precisa en el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva, respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que en atención a la normativa antes expuesta, el Ministerio de Cultura es la entidad competente en materia de Patrimonio Cultural de la Nación, estando a cargo, además, de coordinar y proponer la declaratoria del Patrimonio Cultural de la Nación y las candidaturas a las Listas del Patrimonio Mundial de la Unesco, función que se realiza a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de conformidad con el numeral 52.5 del artículo 52 del ROF; la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura finaliza precisando que al ser promulgada la presente ley podría generar gastos adicionales no presupuestados de la institución para la toma de acciones que implementa la propuesta normativa.

## **V.2. Gobierno Regional del Cusco**

Mediante Oficio 491-2022-GR CUSCO/GERCETUR-GR, de fecha 8 de agosto del 2022, el Gobierno Regional de Cusco, remite el Informe LEGAL 51-2022-GR CUSCO/GERCETUR-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del y el Informe Técnico 205-2022-GR CUSCO/GERCETUR-SGG, de la Subgerencia de Gobernanza del Gobierno Regional de Cusco, teniendo en líneas generales la opinión de favorable lo propuesto del Proyecto de Ley 2352/2021-CR en todos sus puntos.

Del análisis de los informes se trae a colación lo señalado en el Informe Técnico 205-2022-GR CUSCO/GERCETUR-SGG en el extremo que la lista Patrimonial Mundial de la Unesco es un legado de monumentos y sitios de una gran riqueza natural y cultural que pertenece a toda la humanidad; por ello, los sitios que se encuentran en la Lista de Patrimonio Mundial, cumplen la función de hitos en el planeta, de símbolos de la toma de conciencia del Estado y de los pueblos acerca del sentido de los lugares emblemáticos y para que un sitio sea incluido en la Lista de Patrimonio Mundial, este debe poseer un valor universal excepcional, debiendo cumplir por lo menos con uno de los diez criterios que son revisados por el Comité de la Convención del Patrimonio Mundial y que el Parque Arqueológico de Ollantaytambo cumple con dichos criterios para la inclusión en la lista.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2352/2021-CR, 3766/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA POSTULACIÓN COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD ANTE LA UNESCO DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO Y LA FIESTA PATRONAL DEL SEÑOR DE LOS TEMBLORES DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

Respecto al Proyecto de Ley 3766-2022-CR el Gobierno Regional remitió el Oficio 1-023-GR CUSCO/GERCETUR en el cual expresa su posición a la propuesta de ley considerándola viable desde el punto de vista del desarrollo de Turismo y de las competencias institucionales, puesto que las fiestas religiosas contribuyen al incremento de flujo de visitas nacionales y extranjeros, generando un beneficio económico y social en la población, por lo que la presente Fiesta Religiosa de gran importancia en la fe de la población cusqueña y que aglutina un considerable flujo de visitas, por la fe de sus fieles, por la costumbre que son únicas en la ciudad.

Así mismo, la Dirección Desconcentrada del Cultura de Cusco ha propuesto el procedimiento de la declaratoria de "Veneración y Culto al Señor de los Temblores como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad" y la inscripción ante la Unesco, toda vez que mediante Resolución Directoral 1767/INC del 28 de diciembre del 2007 y de acuerdo a la Constitución Política del Perú, uno de los derechos fundamentales es el derecho a la vida, identidad étnica y cultural, y se encuentra en el Sistema de Inventario Nacional de Recursos Turísticos, con la denominación Festividad del Señor de los Temblores desde el año 2010, por lo que resulta viable la propuesta legislativa.

## **VI. PROPUESTAS LEGISLATIVAS.**

### **VI.1. Proyecto de Ley 2352/2021-CR Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento a la postulación del Parque Arqueológico de Ollantaytambo como Patrimonio Mundial ante la Unesco.**

Mediante Ley 23765, Ley que declara como patrimonio cultural de la nación a varios lugares de la ciudad del Cusco, de fecha 31 de diciembre de 1983 y mediante Resolución Directoral Nacional 395/INC del 27 de mayo del 2002.

Así mismo, el Parque Arqueológico de Ollantaytambo ha sido delimitado mediante Resolución Directoral Regional 681-99 con un área de 34,800 hectáreas, encerrado en un perímetro de 156,350 metros lineales y es parte integrante del espacio geográfico del Valle Sagrado de los Incas, además, se encuentra delimitado desde la intersección de las microcuencas del río Huarcocondo con el río Vilcanota, en el sector de Pachar, hasta el sector de Piscacucho zona de Roqabamba. Es así que, por el norte limita con los distritos de Occobamba y Huayopata de la provincia de La Convención; por el sur, con el distrito de Huarcocondo de la provincia de Anta; por el este, con el distrito de Urubamba; y por el oeste, con el distrito de Machupicchu.

El Parque Arqueológico de Ollantaytambo y el Poblado Histórico de Ollantaytambo tienen la condición de áreas protegidas, bajo el ámbito de la Dirección Desconcentrada de Cultura - Cusco conforme a la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su reglamento.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2352/2021-CR, 3766/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA POSTULACIÓN COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD ANTE LA UNESCO DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO Y LA FIESTA PATRONAL DEL SEÑOR DE LOS TEMBLORES DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

El Parque Arqueológico de Ollantaytambo con restos arqueológicos de época Inca, está considerado como uno de los complejos más importantes de la región, por la existencia de estructuras que alberga. Es importante indicar que en el lugar hay un proceso cultural anterior a los Incas, desde el período formativo, horizonte medio y de crecimiento demográfico en el horizonte tardío.

En el Parque Arqueológico de Ollantaytambo, el Poblado Histórico de Ollantaytambo y el monumento principal albergan al único poblado inca viviente; teniendo, además, estructuras agrícolas y religiosas, entre otras, a lo que se suma un especial paisaje natural, lo que muestra un buen manejo y ocupación del territorio, que se articula al Valle Sagrado de los Incas y al Santuario Histórico de Machupicchu. Es así que, el Parque Arqueológico de Ollantaytambo sería un centro religioso-administrativo de mucha relevancia para la expansión de la cultura Inca. Por lo tanto, de acuerdo a las características únicas que tiene este lugar se configura allí un patrimonio cultural material e inmaterial.

La problemática en el Parque Arqueológico de Ollantaytambo radica en las dificultades de gestión de Ministerio de Cultura, pues no cuenta con documentos técnicos normativos actualizados y elaborados de manera concertada entre el Plan Maestro, Reglamento de Tutela y el Plan de Desarrollo Urbano, pues fueron elaborados hace más de una década y sin advertir la realidad temporal-espacial de Ollantaytambo, por eso es que no funcionan a cabalidad y debido a ello viene ocurriendo la destrucción progresiva del patrimonio a causa de edificaciones diversas y cambio de uso.

Ollantaytambo cuenta con un el Plan Maestro del Parque Arqueológico Ollantaytambo, aprobado en el año 2006 que da las directrices para accionar los mecanismos adecuados para el resguardo y la recuperación de sus valores culturales y patrimoniales; el cual estipula criterios de intervención antrópica según las unidades territoriales; dicho Plan se halla desactualizado en sus extremos, conteniendo componentes que escapan de la realidad ya que fue superado por un vertiginoso crecimiento urbano, aspecto no previsto y que hoy aglutina serios problemas innatos producto del desorden con necesidades de la vida y actividades contemporáneas. Se puede señalar que el plan maestro tiende a ser meramente restrictivo; con baja vinculación al aspecto sociocultural con los pobladores, razón por la que su incumplimiento se hace una opción constante al no ser un documento que de soporte a la preservación y conservación del patrimonio cultural y natural en armonía a los intereses de los pobladores y el contexto cultural actual. En afán de intentar hacer cumplir dicho plan, se ha implementado sendos procedimientos administrativos, los que, a falta de celeridad y sinergia de entidades involucradas, no llegan a concretarse.

Se tiene también un documento denominado Reglamento de Tutela del Centro Histórico de Ollantaytambo, en el cual están señalados los parámetros urbanos, sin embargo, este documento, pese a tener una estructura adecuada no llega a cumplirse porque no existe un trabajo coordinado y concertado entre la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y la Dirección Desconcentrada de Cultura-Cusco. Por otro lado, se requiere contar con personal idóneo en la coordinación del Parque Arqueológico de Ollantaytambo, porque generalmente

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2352/2021-CR, 3766/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA POSTULACIÓN COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD ANTE LA UNESCO DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO Y LA FIESTA PATRONAL DEL SEÑOR DE LOS TEMBLORES DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

los coordinadores rotan cada corto tiempo y no cumplen con un requisito fundamental, que es el de manejar adecuadamente la gestión de este parque tan importante para la región y para el país.

Como resultado de la inoperatividad administrativa tanto de la Municipalidad Distrital Ollantaytambo y la DDC podemos observar aberraciones en el ámbito edificatorio, ya que se han edificado incluso construcciones de hasta cuatro (04) pisos, cuando en el referido reglamento solamente se permiten construcciones de dos (02) pisos; convirtiéndose en una mala práctica a seguir, ya que no se dictaron sanciones contundentes o incluso la disposición de demoliciones, siendo débil la presencia del sector Cultura, aun habiendo entablado procesos judiciales, los mismos que decayeron en intentos fracasados del cual personas sin identificación cultural sacan ventaja y provecho. Del mismo modo, podemos observar en el sector de Qosqo Ayllu, la ciudad Inca con aún presencia de kanchas incas, edificaciones de concreto armado de más de dos (02) niveles, incumpliendo la normativa vigente.

En ese sentido, es necesario que la Dirección Desconcentrada de Cultura-Cusco ponga mayor énfasis en la gestión del patrimonio en el Parque Arqueológico de Ollantaytambo y actualice el Plan Maestro; basado en un diagnóstico actualizado del ámbito problemático y articulando las necesidades contemporáneas dentro del marco normativo de la gestión de espacios culturales, aspecto que debió realizarse el año 2016.

Es evidente que el crecimiento urbano desordenado ha afectado los sitios arqueológicos, por no haber planificado con anticipación la expansión y crecimiento urbano. Por ello, es necesario que la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco trabaje de manera coordinada y concertada con la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y, sobre todo, de manera directa con los pobladores que están organizados en comunidades campesinas, especialmente con la comunidad central de Ollantaytambo, en cuyo ámbito se ubican los principales monumentos arqueológicos.

Por otro lado, para garantizar un mejor manejo del Parque Arqueológico de Ollantaytambo, con pertinencia en su preservación, conservación, puesta en valor y difusión, considerando el contexto actual y la dinámica social propia de lugar, debe contar con la atención de los órganos competentes y el presupuesto adecuado, por ello, es importante que sea incorporado en la Lista de Patrimonio Cultural de la Humanidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), debido a que cumple con los criterios de selección y además por la importancia de su preservación para generaciones futuras, por lo que debe contar con un sistema de protección y gestión que garantice su salvaguarda.

Para que un sitio sea incluido en la Lista del Patrimonio Mundial, debe poseer Valor Universal Excepcional (VUE), debiendo cumplir al menos uno de los diez criterios que son revisados de forma regular por El Comité de la Convención del Patrimonio Mundial; de tal modo, si se incorpora al Parque Arqueológico de Ollantaytambo como Patrimonio Cultural de la Humanidad el Estado peruano deberá asumir el compromiso histórico de conservar sus

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2352/2021-CR, 3766/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA POSTULACIÓN COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD ANTE LA UNESCO DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO Y LA FIESTA PATRONAL DEL SEÑOR DE LOS TEMBLORES DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

valores culturales y naturales para las presentes y futuras generaciones, siendo importante mencionar que de incluirse como Patrimonio Cultural de la Humanidad el Estado asumirá también un compromiso con la comunidad internacional en la protección de este excepcional lugar.

Resulta relevante mencionar que, según la Unesco, lo principal en la gestión de una propiedad inscrita en la Lista de Patrimonio Mundial es la conservación sostenible de los atributos físicos que expresan el Valor Universal Excepcional de la propiedad.

Entonces, en el marco internacional se tiene especial importancia a la preservación y protección de nuestro patrimonio cultural y natural, lo que es aplicable para el Estado peruano desde el año 1982, año en que la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural entró en vigencia para el Perú, por lo que la protección del patrimonio dejó de ser una responsabilidad exclusivamente del Estado y del derecho interno, no obstante, es menester reforzar esta protección que tiene el Parque Arqueológico de Ollantaytambo incluyéndolo en la Lista de Patrimonio Mundial.

La Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural define como patrimonio cultural los lugares como las "obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico. Del mismo modo, esta Convención define patrimonio natural como "los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural". Es así que, dentro de la Lista de Patrimonio Mundial, existen la Lista de Patrimonio Cultural y la Lista de Patrimonio Natural. Por ejemplo, dentro de la Lista de Patrimonio Cultural se encuentran la Ciudad del Cusco y el Sitio Arqueológico de Chavín; y en la Lista de Patrimonio Natural en el Perú se tiene al Parque Nacional de Huascarán y al Parque Nacional de Manu. El caso del Santuario Histórico de Machupicchu es especial, pues constituye un patrimonio mixto dada sus condiciones naturales y culturales.

En tal sentido, creemos que el Parque Arqueológico de Ollantaytambo debe constituir un bien de Valor Universal Excepcional, debido a que la Convención estableció como criterio que el bien debe acreditar que representa una obra maestra del genio creador humano. Del mismo modo, la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, estableció como otro criterio que el bien debe acreditar que aporta un testimonio único o excepcional sobre una tradición cultural o una civilización viva o desaparecida. Otro criterio, pero como bien o sitio natural, es el establecido en la Convención que señala que debe representar fenómenos naturales o áreas de belleza natural e importancia estética excepcionales, ser ejemplos eminentemente representativos de las grandes fases de la historia de la tierra, de elementos geomórficos o fisiográficos significativos, así como ser representativos de procesos ecológicos y biológicos en curso, evolución y desarrollo de los ecosistemas terrestres y las comunidades de vegetales y animales terrestres, entre otros.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2352/2021-CR, 3766/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA POSTULACIÓN COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD ANTE LA UNESCO DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO Y LA FIESTA PATRONAL DEL SEÑOR DE LOS TEMBLORES DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

Como es sabido, con este sistema de protección de carácter internacional cuando un bien es inscrito en la Lista de Patrimonio Mundial, le asiste diversos procedimientos de seguimiento, evaluación, supervisión y monitoreo de la gestión para asegurar su preservación, protección y puesta en valor sostenible. Uno de estos mecanismos que se aplican a los bienes es el de las misiones de cooperación, es así que, en el caso de Santuario de Machupicchu, el Estado peruano ha solicitado y llevado a cabo misiones de cooperación preventivas para analizar las situaciones de vulnerabilidad.

Asimismo, el Comité de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, aplica a los bienes que se encuentran en la Lista de Patrimonio Mundial el mecanismo de seguimiento reforzado, a fin de asegurar el cumplimiento de las recomendaciones sobre los bienes que en su evaluación requieren medidas y acciones urgentes para su conservación como Valor Universal Excepcional, cuando los Estados tienen dificultades para adoptar medidas correctivas y preventivas recomendadas para esta finalidad. Por ejemplo, el Santuario de Machupicchu ha sido sometido al seguimiento reforzado establecido en este mecanismo.

Por las razones expuestas, es necesario que el Estado peruano, a través del Ministerio de Cultura, promueva la postulación del Parque Arqueológico de Ollantaytambo, ubicado en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, como Patrimonio Mundial ante la Unesco. En tal sentido, la presente iniciativa legislativa propone declarar de interés nacional el fortalecimiento para la postulación del Parque Arqueológico de Ollantaytambo en la Lista de Patrimonio Mundial.

Es muy importante mencionar que, como antecedente de este proyecto de ley, tenemos la Ley 31240, Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento a la postulación del Complejo Arqueológico Toro Muerto como Patrimonio Mundial de la Humanidad ante la Unesco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de junio del 2021.

Respecto al análisis costo beneficio, la exposición de motivos precisa que de aprobarse esta iniciativa legislativa propone declarar de interés nacional el fortalecimiento para la postulación del Parque Arqueológico de Ollantaytambo, ubicado en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, como Patrimonio Mundial ante la Unesco. En ese sentido, esta propuesta legislativa no demandará recursos adicionales al tesoro público, ni crea gasto, en tanto busca llamar la atención del Estado y la sociedad, incluso a la comunidad internacional, para buscar la protección, investigación y defensa de esta parte de nuestro patrimonio cultural, por lo que el beneficio es incalculable considerando que el Parque Arqueológico de Ollantaytambo es parte de nuestro Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que su protección promoverá la identidad local, regional y nacional, y ayudará a dinamizar la economía local y regional al poder ser visitado de forma sostenible tanto por turistas nacionales como extranjeros.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2352/2021-CR, 3766/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA POSTULACIÓN COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD ANTE LA UNESCO DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO Y LA FIESTA PATRONAL DEL SEÑOR DE LOS TEMBLORES DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

**VI.2. Proyecto de Ley 3766/2022-CR Ley que declara de interés nacional la postulación de la veneración y el culto al Señor de los Temblores, patrono jurado de la ciudad del Cusco, como patrimonio de la humanidad ante la Unesco.**

De acuerdo a la historia y las crónicas, la imagen de la venerada imagen del Señor de los Temblores, cobra importancia tras múltiples hechos considerados milagrosos en favor de la ciudadanía. La primera que se consigna ocurrió tras el terremoto ocurrido el 31 de marzo de 1650 en la ciudad del Cusco. El hasta entonces llamado "Señor de la Tempestad" cambia por nombre por el "Señor de los Temblores", en vista de que el fuerte sismo se detuvo cuando la imagen se encontraba en el atrio de la catedral a punto de iniciar la tradicional procesión. Otro hecho considerado milagroso sucedió en 1720, cuando hubo una peste que asoló a la población cusqueña y la epidemia terminó tras las multitudinarias oraciones de los fieles al "Señor de los Temblores". Desde entonces la población lo proclamó como "Patrón Jurado del Cusco".

Al igual que ocurrió en Lima con el Señor de los Milagros, fue un movimiento telúrico el que dio origen a la procesión del Señor de los Temblores. A las 14:00 horas del día 31 de marzo de 1650 se produjo un terremoto en el Cusco que dejó a la ciudad en ruinas, fue sentido en Lima y tuvo una magnitud de 7.6 grados. Diego de Esquivel y Navia, II Marqués de San Lorenzo de Valle Umbroso, escribió en Noticias cronológicas de la gran ciudad del Cuzco *"fue tan horrible que en este breve espacio echó por tierra los mejores edificios de aquella nobilísima ciudad, sus casas, los conventos, las iglesias suntuosamente fabricadas. No se reduce a razón, ni explicación humana la turbación de este conflicto: porque fueron muchas las desdichas que concurrieron para hacerle de todas maneras espantables, pues se vieron los hombres tan aprisa desposeídos de sus haciendas y asaltados de la muerte, que apenas les daba lugar a llamar a la madre al hijo, a la mujer el marido, y el amigo a sus compañeros"*.

En la catedral del Cusco, en el lado del evangelio, en la capilla de Santiago Apóstol, un lienzo pintado en el siglo XVII, de autor desconocido, retrata la devastación del terremoto, casas sin techo y agrietadas, incendios, gente implorando protección. En la esquina inferior izquierda, la procesión del Señor de los Temblores, quien al aparecer en la puerta de la Catedral detuvo el movimiento sísmico.

Como se puede advertir, los orígenes del "taytacha", llamado de forma cariños por sus feligreses, se encuentran vinculados a los movimientos sísmicos. La procesión está unida al pedido que el pueblo aclama al taytacha para que ponga fin a los movimientos telúricos. A partir de dichos sucesos, se puede señalar que la procesión del taytacha de los temblores contribuye a la identidad cultural cusqueña y peruana debido a la riqueza de los elementos que conforman esta tradición religiosa, asimismo, es considerada la celebración religiosa más importante para los católicos de la ciudad del Cusco.

Es importante destacar para esta época de consolidación colonial, luego que los pueblos andinos sufrieran su reducción y el proceso de aculturación con intensidad al mismo nivel ideológico violento, expresado con la catequización y las campañas de extirpación de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2352/2021-CR, 3766/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA POSTULACIÓN COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD ANTE LA UNESCO DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO Y LA FIESTA PATRONAL DEL SEÑOR DE LOS TEMBLORES DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

idolatrías, un periodo compulsivo donde la resistencia cultural se expresa camuflada o manifiestamente como fuera el caso de los movimientos nativistas y de renovación de la fe. Es dentro de este contexto que surge sobre un ícono religioso católico y dentro del escenario oficial colonial, el culto popular cuya lógica se estructura sobre antiguos cultos pero, fundamentalmente, en la propia racionalidad cultural andina vigente que lo llevaba a actuar dentro de la estructura del pensamiento andino y al estamento al que estaba conectado básicamente: El Ukhu Pacha.

El correlato de esta situación es que estos "cristos" tendrán una actuación significativa radicalmente distinta al ritual católico ortodoxo del siglo XVII y, en este proceso de transmutaciones simbólicas parecen expresarse en el mismo color oscuro que asumirán, ya que de acuerdo a la escala de valores incas el color negro era símbolo de pureza cabellos, su cuerpo es limpiado e impermeabilizado. Sobre su cabeza se coloca la corona de oro y piedras, reemplazó a aquella de oro macizo y gran peso que fuera sustraída en el año 1986, sobre ella se colocará una corona de flores de ñukchu. De igual manera sobre sus manos y pies se colocan los clavos de oro y brillantes que durante el año permanecen en cajas de seguridad en la basílica; así mismo, se preparan la cruz y el anda, colocando las cantoneras de plata y sobre ellas las plumas de avestruz teñidas de negro que adornan el anda, los jarrones también de plata verificándose también el correcto funcionamiento de las instalaciones eléctricas.

El día Lunes Santo, desde las tres de la mañana, de todos los barrios de la ciudad Cusco y distritos aledaños, los fieles empiezan a llegar hasta la plaza mayor y a la catedral para que al ser abierta una hora después, puedan ocupar un lugar dentro del templo. Las misas se ofician desde las 5 hasta las 11 de la mañana, y durante ellas se escuchan los cánticos dolientes cantados en quechua por las chaynas. Luego de la homilía del arzobispo del Cusco, a las catorce horas se da inicio a la solemne procesión. Precedido por las autoridades eclesiásticas, el clero, autoridades políticas, civiles, militares y policiales y las diferentes cofradías y hermandades, el Señor de los Temblores inicia su recorrido. Al salir el Señor por la puerta de la Catedral, bajo la intensa lluvia de ñukchu, es saludado con el sonido de los pututos y el repicar de la María Angola la gran campana de la Catedral de 2.10 de alto y casi 6 toneladas de peso la banda de guerra del ejército peruano acompaña a la procesión.

El recorrido tradicional se inicia en la Cuesta del Almirante, continúa por el Portal de carnes, Portal de panes, calle Plateros, Siete Cuartones donde se encuentra el monasterio de carmelitas descalzas e iglesia de Santa Teresa. Aquí la imagen ingresa para recibir el homenaje de las religiosas y cambiar el paño de pureza. Continúa la procesión por las calles Siete Cuartones, Teatro y Granada. Al llegar a la plaza de San Francisco, el taytacha dará la primera bendición, posteriormente ingresa a la calle Márquez y continúa su recorrido hasta llegar a la iglesia de la Merced donde lo espera la Virgen de la Soledad, allí hará el segundo cambio de paño, en este rito, sólo ingresan los integrantes de la Confraternidad del Señor de los Temblores.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2352/2021-CR, 3766/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA POSTULACIÓN COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD ANTE LA UNESCO DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO Y LA FIESTA PATRONAL DEL SEÑOR DE LOS TEMBLORES DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

A su salida prosigue el trayecto por la calle Mantas e ingresa nuevamente en la Plaza de Armas, para desde el atrio de la catedral, impartir la tan esperada bendición a sus fieles que lo han acompañado por muchas horas, pese al frío y a la lluvia.

Durante el recorrido, el Señor es cargado por los diferentes grupos de cuadrillas, asociaciones de cargadores de otras imágenes como la Virgen Belén, Natividad de La Almudena, Señor de los Milagros, etc. También los trabajadores de ministerios y otras instituciones, comunidades de colegios y universidades, sindicatos, etc, quienes previamente se han inscrito ante la comisión de la Confraternidad, cargan sobre sus hombros al Señor clamando por su bendición y perdón.

Al igual que al inicio de la procesión, es una cuadrilla de miembros la Confraternidad del Señor de los Temblores quienes llevan al taytacha hacia el atrio de la Catedral al terminar el recorrido. Desde allí y en un momento de absoluta sincronización, se apagan las luces artificiales, quedando iluminada la imagen por la luna que aparece sobre el Apu Pachatusan, una de las montañas tutelares de la ciudad del Cusco dirigida hacia el este, produciendo el marco natural para el gran momento que el pueblo cusqueño ha esperado por un año. La Compañía de Bomberos con sus potentes reflectores ilumina la imagen, para que desde todo ángulo pueda recibirse la bendición.

El Señor dirige sus bendiciones en tres direcciones, coincidentes con los puntos cardinales. Los cargadores del anda, suavemente hacen un movimiento hacia adelante en cada bendición, mientras los fieles sollozantes imploran por salud y bienestar para ellos y los miembros de su familia. La tecnología permite hoy que, con los medios de comunicación inalámbricos, los fieles cusqueños desde cualquier parte del mundo reciban esta bendición. Finalmente, la imagen hace su ingreso a la catedral y al cerrarse las puertas, el Señor de los Temblores se despidе de sus fieles hasta el año siguiente.

Al respecto, la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco ha propuesto el procedimiento de la declaratoria "Veneración y Culto al Señor de los Temblores como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad" tal como se dio a conocer en la ceremonia protocolar organizada por la Confraternidad del Señor de los Temblores y el Arzobispado del Cusco, actividad que tuvo como escenario el altar mayor de la Basílica Catedral del Cusco.

De tal manera que mediante la presente propuesta de ley se propone declarar de interés nacional la postulación de la veneración y el culto al Señor de los Temblores, Patrono Jurado de la ciudad de Cusco, como patrimonio cultural de la humanidad ante la Unesco, en concordancia con la iniciativa que ha empezado a gestarse por medio de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.

La festividad del Señor de los Temblores del Cusco fue declarada patrimonio cultural de la Nación el 28 de diciembre del 2007, mediante Resolución Directoral Nacional 1767/INC por tener un valor excepcional que justifica su propuesta como patrimonio cultural de la humanidad ante la UNESCO. Es deber del Estado promover su protección y promoción.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2352/2021-CR, 3766/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA POSTULACIÓN COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD ANTE LA UNESCO DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO Y LA FIESTA PATRONAL DEL SEÑOR DE LOS TEMBLORES DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

### **VI.3. Fundamento Jurídico de las propuestas legislativas.**

#### **Constitución Política del Perú.**

El artículo 21 de la Constitución Política del Perú, en la parte pertinente, establece que son patrimonio cultural de la Nación los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, etc. independientemente de su condición de propiedad privada o pública; estando protegidos por el Estado. Asimismo, establece que todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general; y que el Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo.

Por su parte, el inciso 8 del artículo 195 establece que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de saneamiento y conservación de monumentos arqueológicos e históricos, conforme a ley.

Como podemos observar, nuestro marco constitucional contempla el saneamiento, restauración, conservación, difusión del patrimonio cultural de la Nación, el cual debe ser protegido por el Estado y, en el caso de las municipalidades, la competencia para desarrollar actividades para la conservación de los monumentos arqueológicos. Para ello, la Constitución dispone contar con un marco legal que permita velar por los sitios arqueológicos como Patrimonio Cultural de la Nación.

#### **Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.**

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Unesco, en su 32ª reunión, celebrada en la ciudad de París el veintinueve de septiembre al diecisiete de octubre de 2003 precisó que las finalidades de la Convención respecto a las medidas de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate establecido en su artículo 1.

Así mismo, la Convención en su artículo 2 define lo que se entiende por patrimonio cultural los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2352/2021-CR, 3766/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA POSTULACIÓN COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD ANTE LA UNESCO DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO Y LA FIESTA PATRONAL DEL SEÑOR DE LOS TEMBLORES DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

### **Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural**

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17º, reunión celebrada en la ciudad de París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972 estableció en su artículo 1 que se considerará patrimonio cultural a las a) obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, b) los grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia y c) los lugares que son obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

### **Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**

El artículo II del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, etc, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo, así como el artículo IV precisa que es viable la declaración de necesidad pública e interés social para la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos que sean pertinentes; en esa línea el artículo V precisa que los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación, independientemente de su condición de privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado por la ley. Mientras que el Artículo VII dispone que el Instituto Nacional de Cultura, es el encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, dentro del ámbito de su competencia y que el Estado protege este patrimonio; funciones que actualmente están a cargo del Ministerio de Cultura<sup>1</sup>.

Por su parte, el artículo 1 de la citada Ley clasifica a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural en bienes materiales inmuebles y muebles, así como en Bienes Inmateriales. En lo que respecta a los Bienes inmuebles considerados Patrimonio Cultural, éstos comprenden a los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad

<sup>1</sup> Cabe señalar que el Instituto Nacional de Cultura fue absorbido por el Ministerio de Cultura, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 29565, por lo cual dicho Ministerio asume las funciones previstas por la Ley General del Patrimonio Cultural.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2352/2021-CR, 3766/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA POSTULACIÓN COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD ANTE LA UNESCO DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO Y LA FIESTA PATRONAL DEL SEÑOR DE LOS TEMBLORES DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, entre otros. Asimismo, se establece que la protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso.

Como podemos observar, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación complementa los alcances de la Constitución Política del Perú respecto a los bienes materiales inmuebles que integran dicho Patrimonio, como con los sitios arqueológicos.

#### **Ley de creación del Ministerio de Cultura**

Según lo dispuesto por el literal a) del artículo 4 de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial, constituye una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales este ministerio ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado.

En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, en su artículo 58 establece que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del patrimonio arqueológico en el país y de la formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble.

En ese sentido, podemos observar que el objeto de la propuesta legislativa se condice con competencias y funciones del Ministerio de Cultura como son la declaración, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación que comprende al patrimonio arqueológico.

#### **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**

Al respecto, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que en el literal l) del artículo 47, las funciones que tienen estos organismos consistentes en proteger y conservar el patrimonio cultural existente en la región, así como promover la declaración de los bienes culturales no reconocidos en su región, funciones que realizan en coordinación con los gobiernos locales y los organismos competentes.

En ese sentido, podemos observar que los gobiernos regionales son competentes para proteger y conservar el patrimonio cultural dentro de su circunscripción, en coordinación con los organismos competentes como el Ministerio de Cultura, así como también con las municipalidades provinciales y distritales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2352/2021-CR, 3766/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA POSTULACIÓN COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD ANTE LA UNESCO DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO Y LA FIESTA PATRONAL DEL SEÑOR DE LOS TEMBLORES DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

### **Ley Orgánica de Municipalidades**

La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece en el inciso 1.9 del numeral 1 del artículo 73, que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen competencias y ejercen funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, en materia de organización del espacio físico - uso del suelo, con respecto del patrimonio histórico, cultural y paisajístico.

Asimismo, el numeral 12 del artículo 82 de la citada Ley establece las municipalidades, en materia de cultura, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional para Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración.

### **Reglamento de Intervenciones Arqueológicas**

Mediante Decreto Supremo 11-2022-MC, se aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas que precisa en artículo 6 la clasificación de los bienes inmuebles del patrimonio prehispánico.

### **Directiva para la Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la Obra de Grandes Maestros, Sabios y Creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural.**

Mediante Resolución Ministerial 338-2015-MC, se aprobó la Directiva 3-2015-MC que tiene como objetivo establecer los lineamientos y normas para la tramitación interna del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial y de obra de grandes maestros, sabios y creadores del Perú en el ámbito del patrimonio cultural inmaterial y para la declaratoria como interés cultural a las actividades, proyectos, producciones y obras cuyo contenido o impacto contribuyan a la promoción, difusión, conservación, rescate y salvaguardia de las artes y de la cultura en general, teniendo como finalidad armonizar los criterios de valoración y adoptar los procedimientos necesarios para la declaratoria de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación así como de la declaratoria de interés nacional.

### **Reglamento del Congreso de la República del Perú.**

El artículo 67 del reglamento del congreso dispone que las propuestas o proyectos de ley son instrumentos donde se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo con el objetivo de volverse ley mediante los procedimientos legislativos establecidos en la norma de la materia. Así mismo, el artículo 70 del Reglamento,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2352/2021-CR, 3766/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA POSTULACIÓN COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD ANTE LA UNESCO DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO Y LA FIESTA PATRONAL DEL SEÑOR DE LOS TEMBLORES DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

precisa que los dictámenes son documentos que contiene una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios, así como tener la disponibilidad de invitar a los autores de las iniciativas legislativas a las sesiones cuando se trate sus proyectos.

## VII. ESTUDIO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS.

### Parque arqueológico Ollantaytambo.

La creación política del distrito de Ollantaytambo inicialmente fue el 2 de enero de 1857 en el gobierno del presidente Mariscal Ramón Castilla, posteriormente, el presidente Manuel Pardo dio una Ley creando el Distrito de Ollantaytambo con fecha del 29 de octubre de 1874.

El Parque Arqueológico de Ollantaytambo se ubica en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco en los andes centrales de la sierra sur del Perú, al sur este del departamento del Cusco, a una distancia de 79 km de la ciudad del Cusco. El distrito cuenta con los límites políticos administrativos a) por el norte con el distrito de Ocobamba, Provincia de la Convención y distrito de Lares, b) por el este con el distrito de Maras y la parcialidad de Yanahuara de la provincia de Urubamba, c) por el sur con los distritos de Limatambo y Huarucondo de la provincia de Anta, d) por el oeste con el distrito de Huayopata provincia de la Convención y el distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba 2 848 m s. n. m.<sup>2</sup>

Mediante Resolución Directoral Nacional 395/INC del 27 de mayo del 2002 fue declarado patrimonio cultural de la nación y se encuentra delimitado con un área de 34 800 hectáreas<sup>3</sup>; esta condición hace que el parque arqueológico sea área protegida encontrándose bajo el resguardo de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco y amparado por la actual legislación Nacional conforme a la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su reglamento.

<sup>2</sup> Gob.pe INSTITUTO REGIONAL DE CULTURA CUSCO - DC. Disponible en:

<http://biblioteca.culturacusco.gob.pe:8080/bitstream/ddccusco/537/1/RPVMA%20en%20el%20valle%20sagrado%20parque%20arqueol%C3%B3gico%20de%20Ollantaytambo%20sector%20Q%C2%B4ellorakay.pdf>

<sup>3</sup> Delimitado mediante Resolución directoral regional 681-2999.

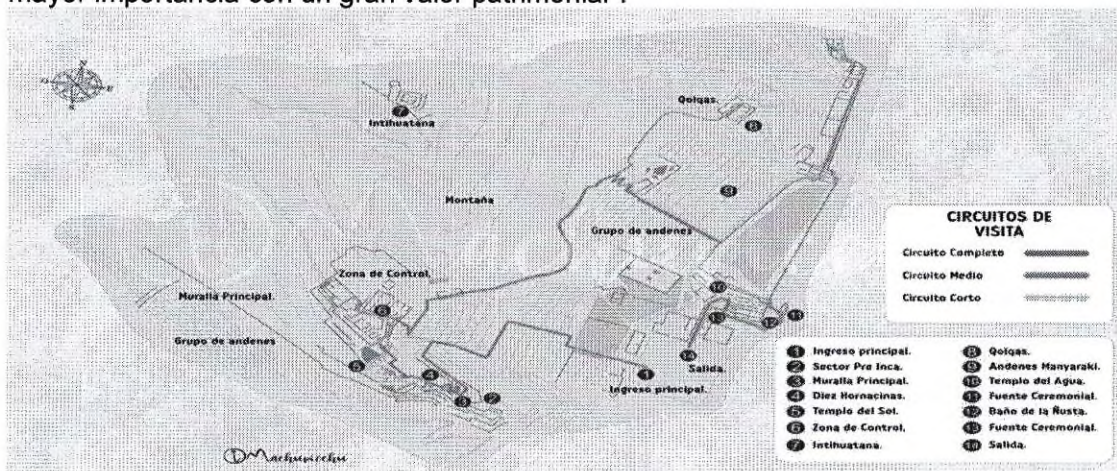
«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»  
"Año de la Unión, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2352/2021-CR, 3766/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA POSTULACIÓN COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD ANTE LA UNESCO DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO Y LA FIESTA PATRONAL DEL SEÑOR DE LOS TEMBLORES DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.



Parque Arqueológico Ollantaytambo / web

El Parque Arqueológico de Ollantaytambo es considerado como uno de los parques más importantes de la región Cusco de construcción del imperio inca por la existencia de andenes, canales de riego, colcas, tambos, wakas, templos, caminos, viviendas, plazas, entre otros considerándose un centro religioso – administrativo de mucha relevancia para la expansión de la cultural Inca. Dentro del parque arqueológico se encuentra el Poblado Histórico de Ollantaytambo y el Monumento principal, que constituyen los testimonios de mayor importancia con un gran valor patrimonial<sup>4</sup>.



Circuito turístico de Ollantaytambo

<sup>4</sup> Gob.pe. Marco Normativo que protege el patrimonio cultural de la nación, Ministerio de Cultura, Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco. Disponible en: [https://www.culturacusco.gob.pe/wp-content/uploads/2017/07/cartilla\\_informativa\\_ollantaytambo.pdf](https://www.culturacusco.gob.pe/wp-content/uploads/2017/07/cartilla_informativa_ollantaytambo.pdf)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2352/2021-CR, 3766/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA POSTULACIÓN COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD ANTE LA UNESCO DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO Y LA FIESTA PATRONAL DEL SEÑOR DE LOS TEMBLORES DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

Ollantaytambo cuenta con un Plan Maestro del Parque Arqueológico Ollantaytambo aprobado en el año 2006; que permitirá accionar los mecanismos adecuados para el resguardo y la recuperación de sus valores culturales y patrimoniales estipulando criterios de intervención antrópica según las unidades territoriales; dicho plan se halla desactualizado en sus extremos, conteniendo componentes que escapan de la realidad ya que fue superado por un vertiginoso crecimiento urbano, aspecto no previsto y que hoy aglutina serios problemas innatos producto del desorden con necesidades de la vida y actividades contemporáneas. Se puede señalar que este plan maestro tiende a ser meramente restrictivo; con baja vinculación al aspecto sociocultural con los pobladores, razón por la que su incumplimiento se hace una opción constante al no ser un documento que de soporte a la preservación y conservación del patrimonio cultural y natural en armonía a los intereses de los pobladores y el contexto cultural actual. En afán de hacer cumplir dicho plan se ha implementado sendos procedimientos administrativos, los que, a falta de celeridad y sinergia de entidades involucradas, no llegan a concretarse.<sup>5</sup>

En la actualidad, el Parque arqueológico de Ollantaytambo viene sufriendo afectaciones, tales como son las construcciones inconsultas, las invasiones a zonas patrimoniales, la demolición de monumentos arquitectónicos, prehispánicos y de monumentos históricos, los huaqueos, las pintas y pegado de afiches en monumentos arqueológicos e históricos, así como desastres naturales como incendios forestales, que ponen en riesgo la preservación de este parque arqueológico declarado patrimonio cultural de la nación.



Construcciones inconsultas dentro del área comprendida del Parque Arqueológico Ollantaytambo / Mincul

Por otro lado, el Parque Arqueológico de Ollantaytambo, conformado por el pueblo y el sitio arqueológico es uno de los recursos turísticos más importantes que tiene la región Cusco, tal es así que en año 2022, el pueblo de Ollantaytambo fue reconocido como uno de los Mejores Pueblos Turísticos del Mundo, así como en el 2021 Ollantaytambo fue elegido como uno de los mejores pueblos turísticos en la XXIV Asamblea General de la Organización

<sup>5</sup> Exposición de motivos del Proyecto de Ley 2352-2021

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2352/2021-CR, 3766/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA POSTULACIÓN COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD ANTE LA UNESCO DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO Y LA FIESTA PATRONAL DEL SEÑOR DE LOS TEMBLORES DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

Mundial del Turismo (OMT), que se realizó en Madrid, España y a raíz de este reconocimiento el Ministerio de Turismo y Comercio en conjunto con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, vienen trabajando en el Proyecto "Conservación y desarrollo turístico de pueblos con valor patrimonial vinculados al Qhapac Ñan – Protección y sostenibilidad del Paisaje Cultural"<sup>6</sup>



Pasaje empedrado del pueblo de Ollantaytambo / web

Adicional a este reconocimiento, ese mismo año, la ciudad de Ollantaytambo también recibió mediante la publicación de la Resolución Viceministerial 26-2022-MINCETUR/VMT, el reconocimiento de "Pueblo con Encanto" al Pueblo de Ollantaytambo, conforme a lo dispuesto en los "Lineamientos Generales para la incorporación y permanencia de la Iniciativa Pueblos con Encanto" por el Ministerio de Turismo y Comercio Exterior, reconocimiento que es entregado por dicho ministerio como una propuesta orientada a promover el reconocimiento de los pueblos con vocación turística, que cuenta con atributos naturales y culturales de carácter auténtico y singular que favorezcan el desarrollo de la actividad turística<sup>7</sup>.

<sup>6</sup> Ollantaytambo recibe trofeo que lo reconoce como uno de los Mejores Pueblos Turísticos del mundo [Internet]. Gob.pe. [citado el 2 de marzo de 2023]. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mincetur/noticias/597348-ollantaytambo-recibe-trofeo-que-lo-reconoce-como-uno-de-los-mejores-pueblos-turisticos-del-mundo>

<sup>7</sup> Mincetur otorga reconocimiento de "Pueblos con Encanto" a Ollantaytambo [Internet]. Gob.pe. [citado el 2 de marzo de 2023]. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mincetur/noticias/651532-mincetur-otorga-reconocimiento-de-pueblos-con-encanto-a-ollantaytambo>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2352/2021-CR, 3766/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA POSTULACIÓN COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD ANTE LA UNESCO DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO Y LA FIESTA PATRONAL DEL SEÑOR DE LOS TEMBLORES DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

### **De la inscripción del Parque Arqueológico Ollantaytambo como parte del Patrimonio Cultural de la Humanidad de la Unesco.**

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultural – Unesco, en su 17° reunión celebrada en París en el año 1972, emitieron diversos considerandos respecto a que el patrimonio cultural y el patrimonio natural están cada vez más amenazados de ser destruidos, no sólo por las causas tradicionales de deterioro sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o de destrucción aún más temibles y que ciertos bienes del patrimonio cultural y natural presentan un interés excepcional que exige se conserven como elementos del patrimonio mundial de la humanidad entera y por ello es indispensable adoptar para ello nuevas disposiciones convencionales que establezcan un sistema eficaz de protección colectiva del patrimonio cultural y natural de valor excepcional organizada de una manera permanente con la aplicación de métodos científicos y modernos.

El Perú, como Estado parte de la Convención del Patrimonio Mundial de la Unesco, ratificado el 24 de febrero de 1982<sup>8</sup>, está en la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, también procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico, así como cumplir lo establecido en Las Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial con el objetivo de la inscripción de bienes en la Lista del Patrimonio Mundial y en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro y otras medidas de protección y conservación de su patrimonio cultural.

En ese sentido, de acuerdo al Párrafo 63 de estas directrices, para la implementación de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972 de la Unesco las propuestas de inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial no se tomarán en consideración mientras el bien propuesto no haya sido incluido en la Lista Indicativa del Estado Parte, lo que significa que para que un sitio, como es el Parque Arqueológico de Ollantaytambo, pueda ser inscrito en la Lista de Patrimonio Mundial, debe previamente estar inscrito en la Lista Indicativa del Patrimonio Mundial de la Unesco, que a la fecha no se encuentra inscrito en la referida Lista Indicativa.

Al respecto, en la opinión remitida por el Ministerio de Cultura respecto al proyecto de ley en análisis precisó que La Dirección General de Patrimonio Cultural, mediante la Resolución Ministerial 507-2018-MC, de fecha 05 de diciembre de 2018, el ministerio, con el apoyo de la Unesco, creó el Grupo de Trabajo denominado "Equipo Técnico Nacional Interdisciplinario y Multisectorial para la implementación del Proyecto de Asistencia Técnica Internacional para la Preparación de la Lista Tentativa de bienes culturales naturales y mixtos del Perú para su inclusión en la Lista del patrimonio Mundial". Para tal fin, realizó la convocatoria intersectorial

<sup>8</sup> UNESCO World Heritage Centre. States parties [Internet]. UNESCO World Heritage Centre. [citado el 2 de marzo de 2023]. Disponible en: <https://whc.unesco.org/en/statesparties>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2352/2021-CR, 3766/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA POSTULACIÓN COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD ANTE LA UNESCO DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO Y LA FIESTA PATRONAL DEL SEÑOR DE LOS TEMBLORES DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

participando la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y del Gobierno Regional de Cusco.

El resultado fue remitido a la Unesco mediante las fichas de los bienes culturales para ser propuestos a la Lista Indicativa siendo aceptado por dicha entidad; sin embargo, no fue considerado por la institución para integrar la Lista Indicativa de manera individual, al estar asociado al Valle Sagrado.

Sin embargo es preciso señalar, que el Valle Sagrado es un parque arqueológico de amplia extensión, que no tiene saneamiento y tampoco se ha delimitado con claridad en sus límites; por lo que se entiende que su priorización no haya sido procedente Sin embargo, es necesario resaltar que el sitio denominado Salineras de Maras, ubicada también dentro del parque arqueológico del Valle Sagrado, con similares características únicas de valor excepcional que el complejo arqueológico de Ollantaytambo si ha sido considerada para formar parte de la Lista Indicativa ante la Unesco; ello debido a que el Ministerio de Cultura priorizó su postulación de manera específica y no como parte del Valle Sagrado.

En ese sentido, es de suma importancia la declaratoria de interés nacional el fortalecimiento de las acciones necesarias para cumplir con el objetivo de incluir en la Lista Indicativa del Patrimonio Mundial el Parque Arqueológico de Ollantaytambo, debiendo ser el Ministerio de Cultura como la entidad competente en materia de Patrimonio Cultural de la Nación, función que se realiza a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural como lo precisó en los informes adjuntos al Oficio 942-2022-DM/MC, de fecha 4 de agosto del 2022, que dio atención al pedido de opinión referente al Proyecto de Ley 2352/2021-CR.

El Parque Arqueológico de Ollantaytambo es un lugar emblemático que contiene una riqueza cultural que debe ser protegida y reconocida como patrimonio de la humanidad, siendo reevaluado los criterios a ser revisados por el Comité de la Convención del Patrimonio Mundial de la Unesco con el objetivo que el Estado, sus pobladores y en general toda la nación tome conciencia sobre la importancia de dicho sitio arqueológico, que a la fecha ha tenido reconocimientos a nivel nacional e internacional y sobre todo para la toma de medidas de salvaguardia para su protección en razón a la situación en peligro que viene sufriendo.

#### **Festividad patronal del Señor de los Temblores de la ciudad del Cusco.**

La devoción a la imagen Señor de los Temblores de la ciudad del Cusco, según la historia y relatos, data desde el año 1650 cuando, según los devotos, un lienzo del Cristo al encontrarse en el atrio de la catedral detuvo un fuerte sismo que remecía la ciudad del Cusco llamándolo Señor de los Temblores, o Taytacha Temblores. Otro acto de milagro reconocido a la imagen por los cusqueños fue en el año 1720, cuando hubo una peste que asoló a la población cusqueña y la epidemia terminó tras las multitudinarias oraciones de los fieles a la imagen, aumentando su devoción por toda la región del Cusco denominándolo "el Patrono Jurado del Cusco".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2352/2021-CR, 3766/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA POSTULACIÓN COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD ANTE LA UNESCO DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO Y LA FIESTA PATRONAL DEL SEÑOR DE LOS TEMBLORES DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

El respeto y adoración a la imagen ha prohibido que sea retocada, por lo que conserva un color oscuro producto del humo de los cirios colocados debajo de ella, haciéndolo una característica única de la imagen.



Imagen del Señor de los Temblores, resaltando su color producto del humo de los cirios colocados debajo de él / web

Las festividades a la imagen se desarrollan en el calendario de actividades religiosas de Semana Santa, los días sábado y domingo previo al lunes santo los miembros de la Cofradía, alistan la imagen del Señor de los Temblores, peinan sus cabellos, su cuerpo es limpiado e impermeabilizado. Sobre su cabeza se coloca la corona de oro y posterior se coloca una corona elaborada de flores de ñukchu. De igual manera, sobre sus manos y pies se colocan los clavos de oro y brillantes que durante el año permanecen en cajas de seguridad en la basílica; se preparan la cruz y el anda, colocando las cantoneras de plata y sobre ellas las plumas de avestruz teñidas de negro que adornan el anda.

El Lunes Santo, desde las 3 de la madrugada, de todos los barrios del Cusco y distritos aledaños, los fieles empiezan a llegar hasta la Plaza Mayor del Cusco para formar parte de la eucaristía. Las misas se ofician desde las 5 hasta las 11 de la mañana, se acompaña la homilía con cánticos dolientes interpretados en quechua. En horas de la tarde, se da inicio a la solemne procesión precedido por las autoridades eclesiásticas, el clero, autoridades políticas, civiles, militares, policiales, las diferentes cofradías y hermandades<sup>9</sup>.

Algo que hace especial y único el evento es el uso de la flor ñukchu, muy representativa en la región, para la confección de su corona, decorado del anda, alfombra y sus pétalos son lanzados por los balcones de las casas donde pasa la imagen.

<sup>9</sup> Del M, Fuentes C, Jesucristo A. SEMANA SANTA EN CUSCO: LA PROCESIÓN DEL SEÑOR DE LOS TEMBLORES [Internet]. Edu.pe. [citado el 2 de marzo de 2023]. Disponible en: <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/14629/n/7-el-senor-de-los-temblores-vf.pdf>

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»  
"Año de la Unión, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2352/2021-CR, 3766/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA POSTULACIÓN COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD ANTE LA UNESCO DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO Y LA FIESTA PATRONAL DEL SEÑOR DE LOS TEMBLORES DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.



Procesión de la imagen del Señor de los Temblores donde resalta la decoración de su anda, así como de su corona elaborado de la flor ñukchu / web

En las celebraciones eucarísticas, juegan un papel muy importante las cantoras del Señor de los Temblores de Cusco, denominadas Chayñas (jilgueros) con sus cánticos de contexto religioso en honor a la imagen. La importancia de su participación, así como el conjunto de cánticos entonados por ellas, han sido declarados en el año 2014 Patrimonio Cultural de la Nación, por ser resultado de un proceso de sincretismo producto de las tradiciones religiosas europea y andina, que han resultado en esta expresión del catolicismo andino popular como puede leerse en la Resolución Viceministerial 14- 2014-VMPCIC-MC de fecha 19 de febrero de 2014.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2352/2021-CR, 3766/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA POSTULACIÓN COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD ANTE LA UNESCO DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO Y LA FIESTA PATRONAL DEL SEÑOR DE LOS TEMBLORES DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.



Chayñas (jilgueros) cantando en las homilias en nombre del Señor de los Temblores de Cusco / web

Así mismo, por estas manifestaciones, la festividad del Señor de los Temblores del Cusco, mediante Resolución Directoral Nacional 1767/INC, del 28 de diciembre del 2007, fue declarada Patrimonio Cultural de la Nación por sus elementos que forman parte del culto expresados, ceremonias, elementos votivos de los sectores de la sociedad cusqueña y organizaciones que participan en las actividades festivas asociadas al Señor de los Temblores, resultado un sincretismo religioso vertebrado por el sacerdocio católico de la Colonia y por la propia población nativa, que reinterprete el ritual y los contenidos del cristianismo desde su perspectiva originaria, de lo que resulta un conjunto de elementos particulares andinos al interior del ritual católico teniendo gran importancia en la región este cultor religioso, así como su trascendía y riqueza de los elementos que lo conforman<sup>10</sup>.

#### **De la inscripción de la Festividad del Señor de los Temblores del Cusco en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.**

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Mundial del 2003 ratificada por el Perú en el año 2006<sup>11</sup>, es una de las siete convenciones de la UNESCO para el ámbito de la cultura. Esta Convención tiene cuatro objetivos principales: a) salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, b) garantizar el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos interesados, c) sensibilizar a la importancia del patrimonio

<sup>10</sup> Exposición de motivos del Proyecto de Ley

<sup>11</sup> Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003) [Internet]. Infoartes.pe. [citado el 2 de marzo de 2023]. Disponible en: <https://www.infoartes.pe/convencion-para-la-salvaguarda-del-patrimonio-cultural-inmaterial-2003/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2352/2021-CR, 3766/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA POSTULACIÓN COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD ANTE LA UNESCO DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO Y LA FIESTA PATRONAL DEL SEÑOR DE LOS TEMBLORES DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

cultural inmaterial en el plano local, nacional e internacional y de su conocimiento recíproco y d) Establecer una cooperación y proporcionar asistencia a nivel internacional.

Así mismo, la Convención en su artículo 2 define como patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana y que para efectos de la Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

La definición dada por la Unesco al patrimonio cultural inmaterial, fue recogida por la normativa peruana en el artículo 1 de la Ley 28296, definiendo que los bienes inmateriales que conforman el patrimonio cultural de la nación, son las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman la diversidad cultural de la nación.

Que, de lo expuesto, el objetivo principal de declarar de interés nacional el fortalecimiento de las acciones para la postulación a la Lista de Patrimonio de la Humanidad de la Unesco la festividad del Señor de los Temblores de Cusco es para que las manifestaciones y expresiones de este evento sea reconocido como patrimonio de la humanidad y contribuya una mayor conciencia de su importancia y considerada como equivalente a la lista del Patrimonio Mundial, así como la toma de acciones de los sujetos actores, tanto públicos y de la sociedad civil establecer programas, proyectos y actividades de carácter regional y nacional para ajustar a los requisitos establecidos para la inscripción de la Lista Representativa con el objetivo de cumplir con los cinco criterios requeridos<sup>12</sup>:

- **Criterio 1:** El elemento es constitutivo del patrimonio cultural inmaterial, en el sentido del Artículo 2<sup>13</sup> de la Convención.

<sup>12</sup> Unesco.org. [citado el 2 de marzo de 2023]. Disponible en: <https://ich.unesco.org/doc/src/06859-ES.pdf>

<sup>13</sup> Artículo 2 – Definiciones A los efectos de la presente Convención, 1. Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas – junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2352/2021-CR, 3766/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA POSTULACIÓN COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD ANTE LA UNESCO DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO Y LA FIESTA PATRONAL DEL SEÑOR DE LOS TEMBLORES DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

- **Criterio 2** La inscripción del elemento contribuirá a dar a conocer el patrimonio cultural inmaterial, a lograr que se tome conciencia de su importancia y a propiciar el diálogo, poniendo así de manifiesto la diversidad cultural a escala mundial y dando testimonio de la creatividad humana.
- **Criterio 3** Se elaboran medidas de salvaguardia que podrían proteger y promover el elemento.
- **Criterio 4** La propuesta de inscripción del elemento se ha presentado con la participación más amplia posible de la comunidad, el grupo o, si procede, los individuos interesados y con su consentimiento libre, previo e informado.
- **Criterio 5** El elemento figura en un inventario del patrimonio cultural inmaterial presente en el territorio del(los) Estado Parte solicitante, tal como se determina en el Artículo 11<sup>14</sup> y el Artículo 12<sup>15</sup> de la Convención.

Por ello, la presentación de una candidatura y la inscripción de un elemento en la Lista Representativa no deben considerarse como un fin en sí mismas, sino como un medio para mostrar la diversidad de las expresiones del patrimonio inmaterial y para atraer la atención sobre ésta. A los Estados Parte, comunidades, grupos e individuos interesados que cuentan con elementos de su patrimonio inmaterial inscritos en la Lista Representativa, serán incluidos para que actúen en calidad de "representantes" del patrimonio cultural en su conjunto para cumplir el objetivo declarado de la Lista.

Al lograr el objetivo, la Festividad del Señor de los Temblores de la ciudad del Cusco será pasible a tener mayor notoriedad y reconocimiento a nivel nacional e internacional y puede ayudar a contribuir a que la población se identifique con este patrimonio cultural, y más aún, tener mayor aprecio cobrando conciencia de su importancia y motivarlas a que estos saberes se transmitan en las generaciones venideras y llegar a identificarse con ella, esto en razón a que las costumbres y manifestaciones, toda vez que el riesgo de estas costumbres vivas, con el correr del tiempo, lleguen a estar en peligro de extinción, por ello también es imperante la toma de medidas de salvaguardia para la conservación del patrimonio cultural inmaterial.

## VIII. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las presentes políticas de estado expresado en el Acuerdo Nacional:

en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible. 2. El "patrimonio cultural inmaterial", según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes: a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; b) artes del espectáculo; c) usos sociales, rituales y actos festivos; d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; e) técnicas artesanales tradicionales.

14

Artículo 11 - Funciones de los Estados Parte Incumbe a cada Estado Parte: a) adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio; b) entre las medidas de salvaguardia mencionadas en el párrafo 3 del Artículo 2, identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

15 Artículo 12: Inventarios 1. Para asegurar la identificación con fines de salvaguardia, cada Estado Parte confeccionará con arreglo a su propia situación uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. Dichos inventarios se actualizarán regularmente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2352/2021-CR, 3766/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA POSTULACIÓN COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD ANTE LA UNESCO DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO Y LA FIESTA PATRONAL DEL SEÑOR DE LOS TEMBLORES DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

El proyecto de Ley se enmarca en la Política de Estado I del Acuerdo Nacional, denominada: Democracia y Estado de Derecho y dentro de ella, con la política N.º 3. Afirmación de la identidad nacional, cuyo contenido señala; "Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro". En ese marco, el "Estado promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país", objetivo dentro del cual se encontraría la propuesta legislativa.

Así mismo la iniciativa legislativa materia de dictamen se enmarca en la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 25 de octubre del 2022.

"Objetivo: Democracia y Estado de Derecho; Política de Estado – Afirmación de la Identidad Nacional; Temas: 13. Declaratorias de interés nacional y necesidad pública en temas referidos a la protección del patrimonio cultural.

#### IX. RAZONES QUE JUSTIFICAN LA NORMA.

- El parque arqueológico de Ollantaytambo, el cual está conformado por el poblado histórico y el monumento principal de Ollantaytambo fue declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional 395/INC del 27 de mayo del 2002 lo cual lo hace pasible de medidas de protección, conservación y puesta en valor a cargo del Ministerio de Cultura.
- El Parque Arqueológico de Ollantaytambo es considerado como uno de los parques más importantes de la región Cusco de construcción del imperio inca por la existencia de andenes, canales de riego, colcas, tambos, wakas, templos, caminos, viviendas, plazas, entre otros considerándose un centro religioso – administrativo de mucha relevancia para la expansión de la cultural Inca.
- De igual manera, el pueblo de Ollantaytambo fue reconocido como uno de los Mejores Pueblos Turísticos del Mundo, así como en el 2021 Ollantaytambo fue elegido como uno de los mejores pueblos turísticos en la XXIV Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo (OMT) y por parte del Ministerio de Turismo y Comercio Exterior, mediante Resolución Viceministerial N° 0026-2022-MINCETUR/VMT, el reconocimiento de "Pueblo con Encanto" revalorando su importancia cultural y turística.
- Mediante la Resolución Ministerial 507-2018-MC, de fecha 05 de diciembre de 2018, el Ministerio de Cultura con el apoyo de la Unesco, creó el Grupo de Trabajo denominado "Equipo Técnico Nacional Interdisciplinario y Multisectorial para la implementación del Proyecto de Asistencia Técnica Internacional para la Preparación de la Lista Tentativa de bienes culturales naturales y mixtos del Perú para su inclusión en la Lista del patrimonio Mundial" no logrando la inclusión del Parque Arqueológico de Ollantaytambo en la Lista

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2352/2021-CR, 3766/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA POSTULACIÓN COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD ANTE LA UNESCO DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO Y LA FIESTA PATRONAL DEL SEÑOR DE LOS TEMBLORES DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

Representativa del Patrimonio de la Humanidad por estar asociado al Valle Sagrado de los Incas , por lo que es de suma importancia la declaratoria de interés nacional las acciones de los actores públicos, privados y la sociedad civil para continuar con el objetivo de la inclusión del parque arqueológico.

- La problemática del Parque Arqueológico de Ollantaytambo es que viene sufriendo afectaciones, tales como son las construcciones inconsultas, las invasiones a zonas patrimoniales, la demolición de monumentos arquitectónicos, prehispánicos y de monumentos históricos así como desastres naturales lo cual es imperante las acciones de salvaguardia para su protección, conservación y puesta en valor como parte del Patrimonio Cultural de la Nación, resultando imperante las acciones de salvaguardia para su protección por parte de las entidades competentes.
- La festividad del Señor de los Temblores fue declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional 1767/INC, del 28 de diciembre del 2007, por sus elementos que forman parte del culto expresados, ceremonias, elementos votivos de los sectores de la sociedad cusqueña y organizaciones que participan en las actividades festivas asociadas al Señor de los Temblores, resultado un sincretismo religioso vertebrado por el sacerdocio católico de la Colonia y por la propia población nativa.
- Las expresiones culturales se transmiten de generación en generación, mintiéndose "vivas", recreando la identidad de su comunidad y su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia infundiendo un sentimiento de identidad y continuidad contribuyendo con promover el respeto de la diversidad cultural y creatividad humana.
- El Perú, como Estado Miembro de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Mundial del 2003 de la Unesco está comprometido a tomar acciones de salvaguardia para la conservación del patrimonio cultural inmaterial de su nación.
- Las medidas a tomar por los actores competentes para la candidatura e inscripción en la Lista Representativa del Patrimonio Inmaterial de la Humanidad de la Festividad del Señor de los Temblores, se debe tomar como un medio para mostrar la diversidad de expresiones que tiene dentro de sus actividades y tener mayor notoriedad y reconocimiento a nivel nacional e internacional, contribuyendo a la población se identifique con estas manifestaciones para cobrar conciencia de tomar las medidas necesarias para la conservación de estas manifestaciones que forman parte de la cultura de la nación.
- El Ministerio de Cultura, como ente rector del sector cultura y competente de las acciones necesarias para la inclusión de los bienes materiales e inmateriales parte del patrimonio cultural de la nación de la región del Cusco, sean incluidos en la Lista de Patrimonio Mundial y Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Unesco deberá brindar el apoyo técnico necesario a los gobiernos regionales, locales, sociedad civil y entidades internacionales para lograr le objetivo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2352/2021-CR, 3766/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA POSTULACIÓN COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD ANTE LA UNESCO DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO Y LA FIESTA PATRONAL DEL SEÑOR DE LOS TEMBLORES DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

## X. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley, contenga un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

### Art. 75. Requisitos y presentación de las proposiciones.

(...) las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su

impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.  
(...)

Con respecto a las observaciones sobre el presunto impacto económico o presupuestario, cabe señalar que la propuesta legislativa, al tratarse de una ley de carácter declarativo, no genera *per se* tales impactos toda vez que, como hemos comprobado al analizar el marco normativo aplicable al caso, las demás entidades involucradas cuentan con recursos presupuestarios asignados para desarrollar las actividades señaladas en la propuesta legislativa, actividades que están comprendidas dentro de sus respectivas funciones y competencias legales.

## XI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no vulnera la Constitución Política del Estado, ni el ordenamiento jurídico vigente, por tratarse de una ley cuya finalidad es declarar de interés nacional las acciones necesarias para que el Parque Arqueológico de Ollantaytambo pueda ser inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial de la Unesco, y la Festividad Patronal del Señor de los Temblores de la ciudad del Cusco en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Unesco.

## XII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en proyectos de Ley 2352/2021-CR y 3766/2022-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA POSTULACIÓN COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD ANTE LA UNESCO DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO Y LA FIESTA PATRONAL DEL SEÑOR DE LOS TEMBLORES DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2352/2021-CR, 3766/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA POSTULACIÓN COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD ANTE LA UNESCO DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO Y LA FIESTA PATRONAL DEL SEÑOR DE LOS TEMBLORES DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

### **Artículo único. Declaratoria de interés nacional**

Se declara de interés nacional el fortalecimiento de las acciones necesarias para las postulación e inclusión de los bienes que son parte del patrimonio cultural de la nación:

- a) Parque Arqueológico de Ollantaytambo, ubicado en el distrito de Ollantaytambo de la provincia de Urubamba en el departamento del Cusco, a la Lista de Patrimonio Mundial de la Unesco.
- b) Fiesta patronal del Señor de los Temblores de la ciudad del Cusco de la provincial del Cusco del departamento del Cusco, en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Unesco.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **ÚNICA. Acciones**

En el marco de la declaratoria de interés nacional establecida en el artículo único, el Gobierno Regional de Cusco, la Municipalidad Provincial de Urubamba, la Municipalidad Provincial del Cusco y la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, priorizarán las acciones pertinentes, de acuerdo con sus competencias, para el cumplimiento de la presente ley.

Dese cuenta

Sala de Comisiones.

Lima, 13 de marzo de 2022



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/03/2023 17:32:58-0500



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA Segundo  
Hector FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/03/2023 15:18:52-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES FONSECA Karol  
Ivett FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/03/2023 16:42:21-0500

**HÉCTOR ACUÑA PERALTA**  
Presidente  
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:  
ROBLES ARAUJO Silvana  
Emperatriz FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/03/2023 19:02:18-0500



Firmado digitalmente por:  
AGÜERO GUTIERREZ Maria  
Antonieta FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/03/2023 10:30:03-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES FONSECA Karol  
Ivett FAU 20181749126 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 15/03/2023 16:42:41-0500

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»  
"Año de la Unión, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
2352/2021-CR, 3766/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE  
INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS  
ACCIONES NECESARIAS PARA LA POSTULACIÓN  
COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD ANTE LA  
UNESCO DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE  
OLLANTAYTAMBO Y LA FIESTA PATRONAL DEL SEÑOR  
DE LOS TUMBLORES DEL DEPARTAMENTO DEL  
Cusco



Firmado digitalmente por:  
CHAVEZ CHINO Betssy  
Betzabet FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/03/2023 12:21:03-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES RIQUE Susel Ana  
Mara FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/03/2023 11:59:46-0500



Firmado digitalmente por:  
PADILLA ROMERO Javier  
Rommel FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/03/2023 15:53:02-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES RUIZ Victor  
Seferino FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/03/2023 16:11:17-0500



Firmado digitalmente por:  
CORDERO JON TAY Maria Del  
Pilar FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/03/2023 19:00:44-0500

**De:** mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe  
**Enviado el:** viernes, 17 de marzo de 2023 10:05  
**Para:** EZACARIAS@congreso.gob.pe  
**Asunto:** Mensaje Usuario Interno - Dictamenes  
**Datos adjuntos:** eac0e1a554ede4c4f972d0f40fc90190.pdf

**[Solicitante]:** EZACARIAS@congreso.gob.pe

**[Asunto]:** Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

**[Mensaje]:** Se remite el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2352/2021-CR y 3766/2022-CR, aprobado por UNANIMIDAD en la Decimo Primera Sesión Ordinaria realizada el 13 de marzo del 2023. Asimismo, los acuerdos fueron dispensados del trámite de aprobación del Acta, para poder ejecutar los acuerdos adoptados.

**[Fecha]:** 2023-03-17 10:05:13

**[IP]:** 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.